

Rad No.: 22-240-118995

Barranquilla, 10/06/2022

Señor(a)  
AURA SERRANO CANTILLO  
Calle 14 No 11 - 31 Guamal  
Guamal - Magdalena

Contrato: 66582537

Asunto: Solicitud de Información Crédito Brilla.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas el día 20 de mayo de 2022, radicada bajo el No. GUA 22-000067, referente al crédito Brilla facturado en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 14 No 11 – 31 de Guamal - Magdalena, nos permitimos informarle que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por la empresa.

Entre los principales requisitos, se establece que se puede otorgar crédito Brilla a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario, para lo cual debe aportar las dos últimas facturas originales del servicio, situación que efectivamente se dio al momento de realizar el contrato para el Crédito Brilla.

Los créditos que se asignen a los inmuebles cuentan con un codeudor que respalde la deuda, para que, en caso de que el usuario cambie de vivienda, esta deuda se trasladará al codeudor, si no es posible ubicar al deudor del crédito.

Para el caso en mención, se están facturando dos créditos, tal como señalamos a continuación:

- El primer crédito fue adquirido en el mes de enero de 2019, por el deudor, quien en calidad de usuario autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural, por valor de \$1.991.501.00, pactado a 48 cuotas.
- El segundo crédito fue adquirido en el mes de abril de 2019, por el deudor, quien en calidad de usuario autorizó el cobro del mencionado crédito en la facturación del servicio de gas natural, por valor de \$1.418.499.00., pactado a 36 cuotas, las cuales venían siendo cancelados con normalidad.

No obstante, las facturas correspondientes a los meses de febrero, marzo y mayo de 2020 fueron financiadas por el plan alivio COVID el cual es beneficio otorgado por GASCARIBE S.A. E.S.P. de acuerdo con la resolución CREG 059 de 2020, que contempla la posibilidad de diferir las facturas de servicios públicos para los estratos 1 y 2 a un plazo de 36 meses sin intereses, por lo tanto, como las facturas anteriormente mencionadas no fueron canceladas antes de su fecha límite de pago, estas fueron aplicadas de manera automática al plan alivio, por lo que mensualmente abona \$9.988.00 aproximadamente.

Ahora bien, en cuanto a los créditos 1 y 2, estos fueron incluidos en un acuerdo de pago de fecha 16 de septiembre de 2021, que detallamos a continuación:

Con ocasión a su solicitud, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, el día 16 de septiembre de 2021, se refinanció la deuda que presentaba el Crédito Brilla del citado inmueble, que ascendía a la suma de \$1.897.838.00, correspondiente a los meses de junio a septiembre de

2021, por valor de \$305.538.00 más el saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$1.508.130.00.

Para llevar a cabo el acuerdo de pago del mencionado crédito, fue cancelada una cuota inicial por valor de \$20.000.00., quedando un saldo diferido pendiente por facturar por valor de \$1.794.851.00, que fue refinanciado a 30 cuotas, aproximadas de \$70.251.00.

Cabe anotar que, a la fecha, el mencionado crédito, tiene una cuota pendiente por cancelar correspondiente a los meses de diciembre de 2021 a mayo de 2022, por valor de \$502.491.00., más un saldo diferido pendiente por facturar por valor de 1.395.347.00

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos de los Crédito Brilla, se han realizaron unas novaciones de la obligación ó acuerdos de pago; es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

No obstante, si usted desea evitar el cobro de la financiación que este tipo de obligaciones genera, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligación o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual.

Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados por concepto del citado acuerdo de pago, por lo tanto, no es posible acceder a sus solicitudes de anulación y devolución de los saldos cancelados.

Cabe anotar que en caso de requiera de mayor información y/o soportes de los créditos efectuado y refinanciación se hace necesario nos aporte copia de cedula, esto debido a la ley 1581 de 2012 relativa a la protección de datos personales.

Le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,

  
CARLOS JUBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS016/73  
186737239